

Cúcuta, 4 de marzo de 2023

Señoras (es)

Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito-PNIS
Agencia de Renovación del Territorio
Alcaldía de Tibú
Gobernación de Norte de Santander
Procuraduría General de la Nación
Defensoría del Pueblo
Contraloría General de la República
Agencia Nacional de Tierras
Agencia de Desarrollo Rural
Ministerio de Justicia

Ref.: Seguimiento al cumplimiento orden judicial tutela rad. 54-001-33-33-005-2020-00116-00.

La **Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez- CCALCP**, organización regional defensora de los derechos humanos identificada con NIT 804.011.807-0, cuyo objetivo ha sido el de acercar el derecho a las víctimas, comunidades, procesos organizativos, sectores sociales y populares, ecosistemas y recursos naturales desde el año 2001 en los departamentos de Santander y Norte de Santander, regiones de Magdalena Medio y Catatumbo; junto con la **Asociación Campesina del Catumbo- Ascamcat** organización campesina defensora de los derechos humanos identificada con NIT 900.107.423, y la Coordinadora de Cultivadores y Recolectores de hoja de Coca, Amapola y Marihuana- **COCCAM Tibú**, en atención al litigio constitucional interpuesto, impulsado y en seguimiento del acompañamiento y representación de la población campesina de las veredas de Caño Indio, Palmeras Mirador, Progreso 2 y Chiquinquirá del municipio de Tibú, Norte de Santander beneficiarias del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS, comunidad afectada con los retrasos e incumplimientos al Acuerdo de Paz; mediante el presente escrito nos permitimos rendir un informe pormenorizado de los hallazgos encontrados en la población para conocimiento de las autoridades que fueron instadas y convocadas, en el marco del cumplimiento a lo establecido en el fallo proferido dentro de la acción constitucional, radicación 54-001-33-33-005-2020 00116-00 por el Juzgado Quinto Oral Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta.

Estructura

1. Decisión judicial para atender la incertidumbre y crisis humanitaria socioeconómica generada con el incumplimiento al PNIS, y posibilitar la participación informada y eficaz de población campesina del plan piloto núcleo Caño Indio.
2. Intervenciones de las comunidades del plan piloto núcleo Caño Indio.
3. Advertencias sobre las conflictividades generadas con el incumplimiento.
4. Relatoría y compromisos de las autoridades instadas y convocadas en reunión del 4 de marzo de 2023.
5. Solicitudes.

Este documento presenta los argumentos que develan el incumplimiento de lo acordado en el plan piloto núcleo Caño Indio, y por los cuales se ha ocasionado una crisis humanitaria y socioeconómica para quienes subsistían de la siembra de cultivos de coca.

1. Decisión judicial para atender la incertidumbre y crisis humanitaria socioeconómica generada con el incumplimiento al PNIS y posibilitar la participación informada y eficaz de población campesina del plan piloto núcleo Caño Indio.

El Gobierno Nacional, en sus intervenciones en la acción constitucional, ha manifestado que ha avanzado en el cumplimiento de los acuerdos, señalando de manera general cifras y estadísticas que no se reflejan ni dan respuesta a interrogantes específicos en los beneficiarios del Plan Piloto Caño Indio, municipio de Tibú, Norte de Santander.

Así, por ejemplo, en las respuestas entregadas por parte de la Agencia de Renovación del Territorio al Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, en septiembre del año 2020, en el marco del cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de tutela, se informó que *“con relación al inicio de actividades programadas dentro del componente de Asistencia Técnica Integral – ATI para la planeación y estructuración de las unidades productivas de ciclo corto, se tiene previsto iniciar dichas labores en noviembre de 2020 y terminar en abril de 2021”*; sin embargo, a la fecha, de acuerdo con la información suministrada por las familias que representamos dentro de la presente acción, no se ha cumplido con la entrega de los proyectos productivos de ciclo corto y largo; cuyo compromiso de entrega se había pactado a partir del segundo año de la suscripción de los acuerdos individuales, esto es, a partir del año 2018.

Ahora, de la documentación adelantada por parte de la CCALCP, también debe resaltarse que, varias familias nos informaron que fueron contactados por funcionarios de la Agencia de Renovación del Territorio, con el fin de indicarles que se iba a proceder con la entrega de los proyectos productivos y que debían tener sus predios adecuados para ese efecto. Así, varias familias solicitaron préstamos con allegados para adecuar las fincas y terrenos, y, sin embargo, no se cumplió con la entrega de los proyectos mencionados; situación que evidencia una revictimización y una burla por parte de la entidad a los beneficiarios, que rompe la confianza depositada por estos en el Estado.

Con relación a las mujeres accionantes, observamos que, antes de la suscripción de los acuerdos colectivos e individuales, el rol laboral y económico de las mujeres era equiparable al de sus compañeros, situación que generaba que, en igualdad de condiciones fueron proveedoras del hogar y tuvieron independencia económica; empoderando su rol de mujeres y madres dentro del núcleo familiar y social.

Sin embargo, con la suscripción de los acuerdos individuales y la erradicación de los cultivos en sus predios, que estuvo seguida del incumplimiento por parte del Estado, todo el estatus anterior se perdió: las mujeres no cuentan con fuentes de empleo, se dedican exclusivamente al cuidado del hogar y de sus hijos, mientras que sus compañeros han debido, en el mejor de los casos, emplear por jornales; o, en otros, desplazarse fuera del territorio en búsqueda de oportunidades. En estos casos, en ausencia de sus compañeros, las mujeres han debido asumir mayores obligaciones con respecto a sus hijos y parientes ancianos y la comunidad en general, permaneciendo en sus hogares para proteger a los suyos y atender su sustento.

En los casos de las mujeres madres cabeza hogar, se evidenció una mayor complejidad para poder trabajar. Las mujeres deben delegar el cuidado de sus hijos a terceras personas.

Ahora, al no contar con red de apoyo familiar o extenso y al no tener la posibilidad de llevar sus hijos a los lugares de trabajo, se ven obligadas, incluso, a dejar sus hijos menores solos en las viviendas. En otros casos más graves, algunas madres han tenido que desplazarse a otros lugares en búsqueda de oportunidades laborales dejando a sus hijos menores al cuidado y crianza de familiares o conocidos por temporadas largas o desplazarse con ellos a lugares o municipios cercanos como Tibú y Cúcuta sin una provisión digna y estable para ellos dada la incertidumbre generada con el no ingreso de recursos económicos.

Los anteriores factores, han representado en las mujeres situaciones de sometimiento, dependencia económica y cargas desiguales en el hogar en comparación a los hombres; han padecido cambios abruptos en sus roles como mujeres y madres en los ámbitos familiares y sociales, desintegración y desarraigo familiar, afectaciones emocionales y psicológicas al incrementarse la violencia de género e intrafamiliar por estas situaciones.

No solo son ellas las únicas víctimas de estas situaciones, sino también sus menores hijos quienes se ven afectados en sus derechos constitucionales de manera directa debido a los cambios presentados a raíz de los incumplimientos por parte del gobierno, ya que han generado en la población campesina desempleo, desplazamiento, poco o nulo acceso a una alimentación sana y balanceada, deserción escolar, no tener el derecho a tener una familia y no ser separados de ella, poca o nula atención en salud, la educación, entre otros.

- Ausencia de decisiones y voluntad política de las instituciones accionadas en tutela, primera y segunda instancia y seguimiento al expediente T- 8.097.843.

En relación a los principios de coordinación, cooperación y colaboración armónica entre entidades administrativas. Lo expuesto en las instancias de tutela, tuvo repercusión en los operadores judiciales, de manera específica en el fallo de fecha 3 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, al ordenar instar a la Agencia de Renovación del Territorio (ART), para que, en ejercicio de las competencias que le fueron asignadas en los Decretos 2107 y 2108 del 22 de noviembre de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 del Decreto Ley 896 del 2017, coordinara dentro del término de dos (02) meses, un proceso de articulación con las entidades del orden nacional que tengan directa relación con el Programa de sustitución de cultivos ilícitos (PNIS), con las siguientes finalidades:

- (i) Se realice una evaluación detallada del cumplimiento de los componentes del programa, respecto de cada una de las personas allí inscritas, y pre inscritas, de tal manera que puedan visibilizarse las condiciones actuales de avance, identificar las dificultades de tipo económico, social o de otra índole que han impedido dar continuidad al programa.
- (ii) Establecer el esfuerzo presupuestal que debe realizarse para culminar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con la población campesina del sector rural del Municipio de Tibú (NS).
- (iii) Se plantee un cronograma que permita señalar el plan de acción a seguir, con plazos claros y razonables, que les permitan a los grupos familiares inscritos y preinscritos, tener certeza de la fecha en que se culminará la ejecución del programa.
- (iv) Dentro de este proceso, resulta de vital relevancia, que se tenga en cuenta la participación de los directamente afectados en su calidad de

inscritos, o preinscritos, así como de organizaciones que, dentro de su objeto social, tienen la realización de actividades tendientes a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y de los pueblos, así como brindar asistencia a sectores sociales afectados por la violación a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad e infracciones al derecho internacional humanitario. Como para el caso, serían la Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez CCALCP, ASCAMCAT y COCCAM, entre otras.

La anterior decisión se mantuvo incólume en el fallo proferido en segunda instancia en la sentencia de fecha 10 de septiembre de 2020, por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

Sin embargo y, como se ha establecido y se ha podido evidenciar de las respuestas entregadas por las diferentes entidades y autoridades nacionales, departamentales y municipales dentro de sus intervenciones ante la Corte Constitucional en el trámite de revisión la acción, dando como un referente a la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y las autoridades administrativas y entidades del orden nacional que tienen directa relación con el Programa de sustitución de cultivos ilícitos (PNIS) y la implementación y cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de paz; estas entidades no han acatado las órdenes impartidas al respecto, además porque el verbo rector de la sentencia fue el de instar, dejando a la voluntad de las instituciones su actuar.

Pero, la razón fundamental, el no cumplimiento de los principios que rigen la administración pública de coordinación, cooperación y colaboración armónica entre entidades administrativas, se aduce principalmente en la falta de presupuesto. Es por ello que, no se tiene una evaluación detallada y concreta de los cumplimientos a los componentes del programa, los avances y dificultades presentados, pues estos se indican de manera general y globalizada, así como lo es la asignación presupuestal que ha generado la incapacidad de hacer seguimiento y control de los recursos destinados para la paz en territorios priorizados.

No se ha dado ese esfuerzo presupuestal que se requiere para culminar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con la población campesina; ni existe un cronograma concertado con la comunidad que permita señalar el plan de acción a seguir, con plazos claros y razonables, que les permitan a los grupos familiares inscritos y preinscritos, tener certeza de la fecha en que se culminará la ejecución de los programas.

Tampoco se han tenido en cuenta dentro del proceso, la participación de las personas y núcleos familiares afectados, ni se ha vinculado a las organizaciones que dentro de su objeto social tienen la realización de actividades tendientes a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y de los pueblos, como es el caso de la Asociación Campesina del Catatumbo- Ascamcat y la Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez -CCALCP, entre otros.

Al no existir un engranaje por parte de las entidades, justificando su omisión en dificultades de carácter presupuestal, no se garantiza la implementación y el cumplimiento del acuerdo de paz. Aunado a ello, al ser esta la primera decisión judicial para este territorio, la interpretación que se le da a la palabra instar no genera un carácter vinculante ni de obligatorio cumplimiento de lo ordenado, quedando en vilo la situación expuesta en sede de tutela.

Por lo expuesto, nos vimos en la obligación de actuar frente a la omisión del estado, convocando al encuentro a desarrollarse el día de hoy 4 de marzo de 2023.

Por su parte, en atención a la convocatoria realizada, la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al cumplimiento del Acuerdo de Paz, observó un alto número de cultivadores, no cultivadores y recolectores pendiente por atender, en el núcleo Caño Indio, por lo que se ofició en relación con esta situación para que, en el marco de sus competencias, se incluyan a estas familias en la nuevas contrataciones y estrategias de atención para las familias sin beneficios o con parcialidad de estos. Y por tal razón, el 2 de marzo de 2023, le solicitó a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - DSCI *“presentar a esta Procuraduría Delegada un informe detallado en el que se precise el cumplimiento de cada una de las acciones a las que instó el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta en la sentencia de agosto de 2020 citada. Así mismo, indicar qué acciones se han planteado desde la DSCI en la vigencia 2023, para resolver el tema de las familias del núcleo veredal de Caño Indio pendientes por atender respecto de la entrega de los proyectos productivos ciclo corto y largo”*.

2. Intervenciones de las comunidades del plan piloto núcleo Caño Indio en el espacio de diálogo con autoridades 4 de marzo de 2023.
- Se requiere un ajuste del proyecto productivo ciclo corto y ciclo largo, con base en criterios de tiempo, urgencia e incremento comercial de los productos.

Es el componente que garantiza la alternatividad socioeconómica de las comunidades que tuvieron la voluntad de sustituir. Las comunidades del plan piloto caño indio tienen la particularidad de incumplimientos que superan los tiempos pactados y que cuyos efectos fueron la razón por la cual se interpuso esta acción constitucional.

La iniciativa comunitaria de un ajuste al plan de inversión familiar de los proyectos productivos de ciclo corto a lo pactado en el año 2017, se sustenta en un criterio de urgencia frente a la incertidumbre del cumplimiento para atender los mínimos vitales. También, responde al tiempo indefinido para las comunidades y el cambio en las reglas del juego que ha orientado la implementación de esta política pública. A su vez, del incremento comercial de los productos a entregar.

“no estamos peleando por los 36 millones, sino por la inversión social en el territorio con los proyectos colectivos”

- Formalización de la tierra: seguimiento a definiciones en zonas de traslape con solicitud de ampliación y saneamiento resguardo indígena Barí en veredas como Caño Indio, Palmeras Mirador y Progreso 2, relacionada con los avances en el cumplimiento a la sentencia T-052 de 2017. Y avance en zonas donde no haya traslape.
- Garantías a la información y participación de los accionantes; avance en acuerdos colectivos, PISDA y PDET.

Base de datos actualizada y específica a las comunidades beneficiarias del PNIS; definición de medidas de atención para no cultivadores, recolectores; y avance en iniciativas que respondan a los acuerdos colectivos pactados en el marco de la suscripción del PNIS en el plan piloto.

Así como garantías, para la disposición de constantes canales de comunicación para la entrega de información actualizada y/o la verificación de la misma, lo que incluye a autoridades, operadores y proveedores.

Brindar garantías para la confianza en las instituciones mediante iniciativas de gradualidad.

“Los operadores a mí no me dan razón del por qué no aparezco en las listas”

3. Advertencias sobre las conflictividades generadas con el incumplimiento.

- No hay canales de información constante ni notificación formal a los beneficiarios del PNIS sobre cambios y decisiones administrativas.

Entre los temas que se notó la ausencia de convocatoria a espacios de información y participación en el marco del proceso fueron: la ausencia de soportes que certifiquen a estas familias como beneficiarios del PNIS, así como, de los compromisos pactados; la elección o cambios de operadores que tenga presencia en la región y que garanticen canales de comunicación directo con las personas inscritas en el Programa; los cambios de cronogramas puesto que, no tienen certeza del cumplimiento de los compromisos faltantes; el traslado de información sobre la asignación presupuestal y la falta de recursos económicos para continuar, para así concertar soluciones conjuntas que atiendan a la crisis surgidas con los retrasos e incumplimientos; la comunicación de inviabilidad de trámite de formalización de la tierra, trámites administrativos de suspensión y/o ausencia en el acompañamiento por parte de autoridades para subsanar las barreras administrativas presentadas en la implementación integral de los compromisos acordados.

Conforme la respuesta entregada por parte de la Defensoría del Pueblo a la alta Corte en su intervención en la acción constitucional, informa que las vocerías campesinas advierten que las instancias de coordinación y gestión del programa se han debilitado desde el año 2020, en tanto el Consejo Permanente no ha vuelto a sesionar desde 2019 y en el caso de las Comisiones Municipales de Planeación Participativa, sólo se registró el desarrollo de un espacio para el municipio de Tibú en el mes de noviembre de 2020. Lo anterior, encuentra consonancia con la información oficial de la Dirección de Sustitución Voluntaria, quien reporta la realización de los siguientes espacios de participación durante la vigencia 2020: i) Consejo Asesor Territorial, realizado el 09 de septiembre de 2020 en Cúcuta; y ii) Comisión Municipal de Planeación Participativa, realizada el 11 de noviembre de 2020 en el municipio de Tibú.

La falta de activación permanente de las instancias de coordinación, gestión y seguimiento del PNIS, se constituye en una barrera al derecho a la participación de líderes y comunidades vinculadas al programa, pues a través de estos espacios las comunidades tienen la posibilidad de entablar canales de diálogo con la administración para expresar inquietudes, formular propuestas, elevar peticiones y ejercer un control social frente al estado de implementación de esta estrategia de sustitución voluntaria sobre costos en los precios de los componentes, productos o insumos a entregar por parte del PNIS y/u “operadores” “intermediarios” o “contratistas”.

Como parte de la implementación de los planes y proyectos que se adelantan dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito- PNIS, la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, antes, y, ahora, la Agencia de Renovación del Territorio, diseñaron un modelo de coordinación de la estructuración y ejecución de los proyectos con las comunidades rurales.

Ese modelo de ejecución ha implicado que, los componentes del PNIS relacionados directamente con los proyectos de huerta casera- auto abastecimiento y seguridad alimentaria, asesoría técnica y proyectos productivos de corto y largo plazo, sean contratados con organizaciones internacionales y nacionales que, lejos de convocar a espacios participativos para así garantizar la incorporación de las demandas de beneficiarios, entre ellos, de calidad en la entrega de los componentes del Programa, lo que ha generado la pérdida de capacidad adquisitiva de los recursos que fueron entregados en el año 2017 a los accionantes.

Así, a través del patrimonio autónomo FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP, se contrató por la suma de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$78.543.896.838), un operador para la ejecución de los componentes de intervención del programa para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de proyectos productivos y de huerta casera – autoabastecimiento y seguridad alimentaria, con actividades de asistencia técnica integral, así como acompañar la construcción participativa de los Planes Integrales de Sustitución a nivel nacional, como estrategia para la transformación regional y el desarrollo sostenible de los proyectos productivos en el territorio para las familias beneficiarias del programa en los departamentos, municipios, corregimientos o veredas previamente seleccionados por el Programa Nacional Integral de Sustitución – PNIS.

Ahora, las familias accionantes han denunciado en varias oportunidades que los operadores de estos contratos encarecen los servicios que prestan e, incluso, los insumos que requieren las familias para la adecuación de sus huertas. Así, por ejemplo, para el componente de autoabastecimiento, se reconoció la suma de \$1.800.000. Esa suma no fue entregada en dinero, sino en especie, en muchos casos solo alcanzó para que las familias compraran maquinaria de cortar pasto (guadañadora) o insumos como alambre para construir corrales.

Así mismo, las familias indicaron que la entrega de los insumos se realiza en el municipio de Tibú y no en las veredas que hacen parte del Plan Piloto, debiendo asumir los gastos de desplazamiento, en un contexto de precariedad económica en el que ni siquiera tienen garantizada su alimentación.

- Barreras administrativas y jurídicas en el marco de la formalización de la propiedad.

En el acompañamiento que adelanta la CCALCP a las familias beneficiarias del PNIS se evidencia el incumplimiento frente al componente de formalización de la tierra para el caso de trámites priorizados, población inscrita en el programa. Lo que implica un impacto negativo individual, familiar y comunitario puesto que, con este procedimiento las familias tendrán acceso a créditos y con ello, al mejoramiento de las condiciones de vida.

Hemos documentado denuncias de algunas familias que han señalado que la Agencia Nacional de Tierras les ha comunicado la imposibilidad de adelantar trámites de formalización de la propiedad, en razón a que sus predios se traslapan con los territorios del Pueblo Barí.

En contexto, a la fecha, la Agencia Nacional de Tierras no ha dado cumplimiento a las órdenes proferidas en la sentencia T-052 de 2017, concretamente frente a las solicitudes de ampliación, saneamiento y delimitación de los resguardos indígenas

Motilón Barí y Catalaura - La Gabarra, así como, a la constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo.

La anterior situación constituye una clara barrera administrativa que, además, es inexistente y obstaculiza el derecho de las familias campesinas a la formalización, generando mayor incertidumbre, con un argumento que ni siquiera cuenta con un sustento administrativo formal.

Este problema, se le ilustró a la Corte Constitucional, con la necesidad de crear la jurisdicción agraria dentro de la estructura de la Rama Judicial para dar implementación efectiva al acuerdo de paz, en especial a lo referente al punto 1, se considera, es necesario se cree por parte del poder legislativo quien tiene la labor preferente de implementación normativa de los contenidos pactados y; dentro de la administración de justicia, la especialidad agraria, pues serviría de manera ostensible para tratar temas relacionados con la protección a la tenencia de la tierra, resolver los conflictos sobre su uso y tenencia y promover la regularización de los derechos de propiedad.

Contar con operadores judiciales especializados y cercanos a las realidades y contextos del campo permitiría una efectiva formalización de la propiedad en los territorios en conflicto, especialmente para la protección de las comunidades más vulnerables en relación a la tenencia de tierras y de producción agraria.

Incumplimiento de los acuerdos colectivos e inexistencia de implementación del PDET por parte del gobierno nacional.

Se ha podido evidenciar por la CCALCP el incumplimiento de los acuerdos de construcción de infraestructura vial para el mejoramiento de vías veredales y terciarias tales como: la construcción de placa huellas para mejorar la superficie de tránsito vehicular; técnicas de estabilización y afirmados, así como construcción de puentes para paso vehicular y peatonal.

Así mismo, del incumplimiento en la implementación de los componentes de mejoramiento y ampliación de instituciones educativas, centros comunitarios, polideportivos, parques y puestos de salud; cobertura de servicios públicos, pues la región carece totalmente de infraestructura de agua potable (filtros de agua), saneamiento básico (acueducto y alcantarillado, regulación de aguas residuales) y energía (implementación de paneles solares).

De igual manera, no se han promovido ni desarrollado las asambleas comunitarias por núcleos veredales beneficiarios del PNIS, en el marco de los escenarios PISDA; de cara a la sistematización de demandas a elevarse en el marco de las asambleas veredales, municipales y regionales de discusión sobre los Plan de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET y el Plan de Acción para la Transformación Regional- PATR.

- Desvinculación laboral de obreros por parte de la Agencia de Renovación del Territorio y PNIS.

Con relación a las recolectoras y recolectores, el Acuerdo de Paz señaló acciones que comprenden, entre otras, opciones de empleo temporal y que suponían la identificación de obras comunitarias y otras fuentes de empleo que surjan en el marco de la implementación de la Reforma Rural Integral- RRI, con el propósito de vincular, de manera prioritaria, a los miembros integrantes de los núcleos de las familias de los recolectores y recolectoras.

Precisamente frente a ese acuerdo, se encontró en la visita realizada que, a varios recolectores que fueron beneficiados con opciones de empleo, se les informó de la terminación unilateral de los contratos, existiendo necesidad del servicio y, en algunos casos, sin el reconocimiento de la remuneración por el trabajo realizado.

Los compromisos con este gremio reconocidos como recolectores u obreros son más críticos que con los cultivadores o patrones de finca; puesto que, los primeros carecen de oferta de atención inmediata, ciclo corto y largo y no son poseedores de tierra como sí lo son las personas en calidad de cultivadores. En ese sentido, en un balance de incumplimiento a lo pactado, los compromisos y nivel de ejecución con relación a todos los pequeños eslabones de la cadena, son diferentes.

- Retiro del programa de Sustitución de cultivos y/o modificaciones en el registro del sistema por parte de la Agencia de Renovación del Territorio y PNIS.

La Agencia de Renovación del Territorio, en intervención ante la Corte Constitucional en expediente T-8.097.843, señaló que 566 familias han sido suspendidas del PNIS por incumplimiento de compromisos.

Frente a esas decisiones administrativas, la misma Agencia ha señalado que el decreto ley de creación del PNIS no contempló un procedimiento administrativo especial, ni tampoco habilitó a la autoridad encargada de su ejecución a reglamentar uno. Tampoco se definió que el retiro de un beneficiario del PNIS tuviera la naturaleza de ser un proceso sancionatorio. Por lo anterior, se estableció que el trámite de las novedades que pueden derivar en la suspensión o retiro de beneficiarios del PNIS, se debe agotar con observancia del procedimiento administrativo general.

Sin embargo, de manera contradictoria, señaló que, por no tratarse de una decisión de carácter definitivo, no requiere de notificación en los términos que establece la Ley 1437 de 2011. Es decir, la Agencia de Renovación del Territorio decide unilateral y discrecionalmente suspender a familias del PNIS, sin notificarles tal actuación, en una abierta violación del derecho al debido proceso; con el agravante de que, la suspensión del PNIS genera como consecuencia, que no se entreguen todos los componentes a las familias que voluntariamente suscribieron los acuerdos individuales.

Esta entidad tampoco ha reconocido que los retrasos, incumplimientos, barreras e indefiniciones para la ejecución de la totalidad de componentes pactados con los beneficiarios del PNIS también son una razón para el desistimiento de la vinculación como inscritos en el programa; debido también a la falta de canales de comunicación, con información clara y que les dé certeza del proceso en el que se encuentran inmersos.

Ahora, en la visita realizada a la vereda Caño Indio en el mes de diciembre de 2021, algunas familias manifestaron que, encontrándose registrados en el PNIS, se les modificó, de manera unilateral y sin previa comunicación, su condición de titular o beneficiario. Incluso, algunos han sido suspendidos o desvinculados del programa, sin una razón o justificación aparente y sin haber sido notificados del inicio de actuaciones administrativas relacionadas con supuestos incumplimientos de compromisos.

Esta situación ha generado un impacto en la comunidad en general, no solo de las personas que padecen esta problemática sino de los campesinos que se acogieron al programa de sustitución de cultivos de uso ilícito, pues incrementa su incertidumbre frente a la voluntad real del Gobierno Nacional, en la implementación del PNIS y, en general, del cumplimiento de buena fe de lo pactado en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

- Despojo de Tierras y desplazamiento – Venta de predios rurales a menor valor comercial.

Como consecuencia del incumplimiento del cronograma de implementación del PNIS por parte del Estado, sumado a la escasez, la falta de fuentes de empleo e ingresos necesarios para su diario vivir, varias familias campesinas se han visto obligadas a vender sus predios por menor valor, generando la pérdida de oportunidad frente a las expectativas de formalización de la propiedad y desarrollo de proyectos productivos; con el agravante de que, en calidad de arrendatarios tengan que asumir actualmente mayores gastos.

Campesinos que se acogieron al PNIS y sus familias han tenido que desplazarse como consecuencia de la grave crisis humanitaria que enfrentan, buscando oportunidades y garantías reales de vida, y con ello, asegurarles un mejor futuro a sus familias; sobre todo, para brindarles calidad de vida y educación a los niños, niñas y adolescentes; beneficios que no encuentran en su territorio y aún menos con los incumplimientos del gobierno nacional.

Esta situación evidencia cómo el incumplimiento de los acuerdos por parte del Estado ha conllevado a la desintegración familiar de estas familias y a la pérdida de la vocación campesina sobre la tierra. Limitantes presentadas por parte de autoridades en cuanto a disposiciones administrativas para la ejecución de recursos.

La discrecionalidad del ejecutivo para la ejecución de política pública, debe incorporar la participación real y efectiva de la ciudadanía que pueda verse afectada con sus decisiones. La implementación y priorización del Acuerdo de Paz radica en la oferta institucional necesaria para superar las condiciones multidimensionales de la vulnerabilidad que posibilitaron la aparición de la violencia y dinámicas del conflicto armado.

El contexto de presencia de diversas estructuras armadas y la consolidación de economías ilícitas ha impactado a la población civil que habita en estos territorios. Según la Cruz Roja Internacional, todas las partes en los conflictos armados del país continúan vinculando a las niñas, niños y adolescentes a sus filas o usándolos como informantes, entre otras tareas. La falta de oportunidades, las propuestas económicas atractivas por parte de actores armados, incitación por medio del consumo de alcohol o sustancia psicoactivas y vinculación forzosa son situaciones que generan consecuencias a nivel individual, familiar y comunitario, además de la pérdida de sus proyectos de vida.

Por tal razón, la coordinación, articulación, cooperación y colaboración armónica entre las instituciones nacionales, departamentales y locales, y la disposición de recursos ejecutados de manera adecuada, con impacto colectivo- comunitario y con participación de las comunidades entendidas y expuestas a través de la política pública dispuesta en el Acuerdo de Paz, son fundamentales para el acceso a condiciones de bienestar y buen vivir, y con ello, del debilitamiento de estructuras armadas y economías ilícitas.

El reto de las garantías de seguridad para las comunidades y liderazgos de exigibilidad del Acuerdo de Paz, depende del reconocimiento y atención de las problemáticas sociales sobre diagnosticadas y dimensionadas de los territorios donde continúa el conflicto. De la disposición política y administrativa para alcanzar este fin.

La Defensoría del Pueblo respecto a la financiación que respalda la ejecución del PNIS, encontró con preocupación que dicho programa no ha contado con la asignación de recursos requeridos para las vigencias anuales de presupuesto; situaciones que han afectado la entrega de los componentes derivados del PNIS, amenazando el ejercicio efectivo del derecho de la seguridad alimentaria de las familias beneficiarias.

- Resiembra de la planta de coca.

Desde la presentación de la acción de tutela que hoy es objeto de revisión por parte de su Honorable Despacho, se advirtió de los riesgos que implicaba el incumplimiento de los acuerdos, y, concretamente, en la resiembra de los cultivos de coca en un contexto de consolidación y dependencia socioeconómica a esta economía ilícita.

En esa oportunidad, se destacó que la MAPP/OEA señaló la necesidad de aclarar la situación de las familias que se encuentran suspendidas del PNIS por diversos factores y destacó que la presencia y actuar de grupos ilegales en algunas regiones han contribuido a la resiembra y al uso de minas antipersonales, así como retrasos en implementación de la hoja de ruta del PNIS.

Con los incumplimientos de los acuerdos y la ausencia de ingresos económicos que provenían de estos cultivos, se ha intensificado el conflicto y la crisis en la zona; debilitando el tejido social y disminuyendo la capacidad de respuesta de las organizaciones comunitarias que se ven impedidas por los sistemáticos ataques de los que son objeto.

Se ha restado capital social y comunitario, lo que lleva a una generalización de la condición de pobreza en el territorio. La demanda de los cultivos ha aumentado y las amenazas para la resiembra se están materializando.

Así se pudo evidenciar por parte de la CCALCP en la visita realizada en la vereda Caño Indio en diciembre del año 2021, en donde escuchamos las denuncias de los campesinos frente a casos de resiembra de la coca, que ha sido una práctica vista como consecuencia de la venta de los predios por parte de algunas familias, así como por la alta demanda en la región para establecer nuevos cultivos ilícitos, que se constituyen nuevamente en la principal fuente de empleo de la región y que, encuentran su justificación en las inconformidades por las demoras e incumplimientos del Programa para el establecimiento de alternativas económicas viables.

- Erradicaciones forzadas de cultivos ilícitos por parte del Gobierno Nacional.

Una razón más para que las familias cultivadoras hagan parte de la Política Nacional de Sustitución es la de volver a sentirse tranquilas ante situaciones de judicialización y las conflictividades generadas en el marco de diligencias de erradicación forzada, ya sea manual o por fumigación.

Frente a la erradicación forzada, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera estableció que en los casos donde haya algunos cultivadores y cultivadoras que no manifiesten su decisión de sustituir los cultivos de uso ilícito o incumplan los compromisos adquiridos sin que medie caso fortuito o fuerza mayor a pesar de los esfuerzos del Programa y de las comunidades de persuadirlos, el Gobierno procederá a su erradicación manual, previo un proceso de socialización e información con las comunidades.

En este sentido, se evidencia el desarrollo prioritario de procesos de erradicación forzada sin agotarse las políticas de sustitución de manera previa y en comunidades con voluntad para sustituir, yendo en contravía de prevenir conflictividades y proteger los derechos de la población en un contexto conocido de dependencia socioeconómica al cultivo de uso ilícito.

Así como, la ausencia de escenarios de socialización e información con las comunidades previo al desarrollo de diligencias de erradicación forzada, en respeto a los derechos humanos.

Frente a lo cual se infiere que, para el Gobierno Nacional el PNIS no significa la política con la cual se debilitará el narcotráfico; sino como las disposiciones que benefician a quienes cultivan coca. No se entiende cómo se prefiere la priorización de modelos costosos de erradicación forzada sin impacto social y cuyos resultados generales han fracasado al incitar a situaciones cíclicas de resiembra.

La Defensoría del Pueblo ha advertido conflictividades sociales en el departamento de Norte de Santander, en los municipio de Tibú y Sardinata por la ejecución del programa de erradicación forzosa, en territorios donde se registraban acuerdos colectivos y regionales para la sustitución voluntaria, dando lugar a movilizaciones sociales, protestas y tensiones con la fuerza pública, presentando las conflictividades sociales que tuvieron lugar por el desarrollo de operativos de erradicación forzosa.

Indicó que, en el año 2020, se llevaron a cabo movilizaciones sociales y se suscitaron conflictividades con la Fuerza Pública, en razón a que las comunidades exigían la suspensión de operativos de erradicación forzosa y la aplicación preferente del PNIS.

Así mismo, en dichas movilizaciones se advertían riesgos de desplazamiento dado el contexto de riesgo de los territorios y la ausencia de acciones concomitantes, encaminadas a garantizar la estabilización socioeconómica de las familias afectadas por los operativos realizados, condición que se agudizó en el contexto de la pandemia.

Ahora, para el año 2020, la Defensoría del Pueblo registró conflictividades sociales asociadas al avance de procedimientos de erradicación forzosa. Particularmente, las comunidades campesinas, afrocolombianas y pueblos indígenas denuncian ausencia de medidas de atención socioeconómica en la fase post-erradicación; riesgos de desplazamiento forzado por presiones ejercidas por actores armados ilegales; e inobservancia de la jerarquía existente entre las estrategias de reducción de cultivos de uso ilícito, de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional (Auto 387 de 2019) y el punto 4 del Acuerdo de Paz.

De igual forma, conforme versiones dadas por algunas familias, se denunció que el Ejército Nacional en el marco de acciones de erradicación forzada en el territorio, ha coaccionado a familias que no hacen parte del PNIS para que les entreguen dinero so pena de erradicar los cultivos de coca.

- Inexistencia normativa de trato penal diferenciado.

El punto 4.1.3.4 del Acuerdo de paz suscrito con las FARC- EP, estableció el compromiso consistente en desarrollar un tratamiento penal diferenciado para aquellos pequeños agricultores que se encuentran en el eslabón más bajo de la cadena de producción del narcotráfico, con el propósito de establecer mecanismos para reconocer un tratamiento penal diferenciado, transitorio y condicionado, a las personas afectadas por la problemática de cultivo de plantaciones de uso ilícito en el país, con el fin de aportar elementos para la consolidación y sostenibilidad de la Paz en el periodo de posconflicto.

En el contenido del punto 4 del Acuerdo, se señaló que “(...) las políticas públicas darán un tratamiento especial a los eslabones más débiles de la cadena del narcotráfico que son las personas que cultivan y las que consumen drogas ilícitas, e intensifican los esfuerzos de desarticulación de las organizaciones criminales (...)”. En este contexto, el tratamiento penal diferenciado que se establece en el acuerdo constituye una medida de protección para esta población que es la más vulnerable de la cadena de producción del narcotráfico.

Pese a lo anterior, no existe a la fecha regulación legal o normativa que desarrolle el compromiso del Estado Colombiano de brindar un trato penal diferenciado para pequeños agricultoras y agricultores que estén o hayan estado vinculados con el cultivo de plantaciones de uso ilícito y las actividades derivadas de este.

Pese a que el acto legislativo 01 de 2017 elevó a rango constitucional la obligación de desarrollar a través de una Ley de la República un tratamiento penal diferenciado para los pequeños agricultores y agricultoras que estén o hayan estado vinculados con cultivos de uso ilícito, han transcurrido casi 5 años sin que a la fecha haya sido sancionada la ley que regule la problemática penal que actualmente atraviesan muchos de los campesinos agricultores de la región del Catatumbo y que suscribieron acuerdos individuales y colectivos de sustitución de cultivos de uso ilícito con el gobierno nacional.

El incumplimiento anterior, ha generado que los pequeños campesinos agricultores de la planta de coca, que han trabajado en su procesamiento, transformación y comercialización; que estén o hayan sido judicializados o se encuentren purgando pena; en libertad condicional e incluso, aquellos que, habiendo obtenido su libertad, no hayan podido acceder a los beneficios del PNIS.

Lo anterior conlleva a una sanción administrativa en perjuicio de aquellos campesinos que, incluso desde antes de la suscripción de los acuerdos individuales y colectivos, ya habían sido condenados por delitos relacionados con el cultivo y procesamiento de la hoja de coca. Es decir, la Agencia de Renovación del Territorio ha extendido las consecuencias del incumplimiento de los acuerdos por parte de los cultivadores, a aquellos campesinos que previo a la suscripción de los acuerdos, ya habían sido condenados por los mencionados delitos; creando una condición no establecida en el Acuerdo Final ni en el Decreto 896 de 2017.

A lo anterior, se suman las inhabilidades que conlleva el haber estado privado de la libertad, pues como es sabido socialmente, las personas que han estado en alguna de estas condiciones quedan estigmatizados y se hace aún más difícil la reintegración, no solo laboral, sino también su reinserción social.

Esta problemática deviene en un incumplimiento más por parte del Estado, ya que, como se evidencia, se creó el plan de sustitución de cultivos de uso ilícito PNIS desde el año 2017 sin brindarle las herramientas necesarias a la pequeña población

campesina agricultora para otorgarle seguridad y estabilidad jurídica penal para acogerse al PNIS; por lo que se requiere, se tomen medidas urgentes para dar cumplimiento a los acuerdos suscritos entre las FARC y el Gobierno Nacional.

- Incumplimiento en las garantías de seguridad a la población campesina del Catatumbo.

Se ha expuesto en el escrito de tutela del expediente en referencia, así como, se reitera por liderazgos de la región del Catatumbo, que la labor de exigibilidad de implementación integral del Acuerdo de Paz en territorios donde continúa el conflicto, significa un riesgo directo al buscar: i) debilitar estructuras armadas y dinámicas de violencia, economías ilícitas que se han consolidado como fuente de subsistencia dada la dependencia socioeconómica generada con la amplia oferta y demanda, ingresos que permiten reinvertir y obtener ganancias de manera constante; y ii) posibilitar la ejecución de la política de sustitución en todas las zonas con presencia de cultivo de uso ilícito y con ello, desarrollar alternativas socioeconómicas sostenibles y transformadoras para el campo.

Por esta razón, cuando los compromisos del Gobierno Nacional son retrasados e incumplidos, y aun así, no son informados a las comunidades, ni solucionadas sus barreras; la ciudadanía que ha abanderado la viabilidad de estas disposiciones como el camino para superar las condiciones de vulnerabilidad y construcción de paz en los territorios, son las primeras personas en ser llamadas a rendir cuentas sin ser esa su responsabilidad, como también, quedan solas ante la ausencia de inversión del Estado y la consecución de resultados que mitiguen la violencia generada contra la población civil en este contexto.

Recientemente, el Ministerio de Defensa presentó un informe ante la Honorable Sala de Revisión, en el que entregó cifras globales que no permiten realizar un análisis de manera diferenciada, específicamente respecto a la generación de condiciones de seguridad para las comunidades y los territorios afectados por los cultivos de uso ilícito, en los términos del Punto 4 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en todo el país y, en particular, en el departamento de Norte de Santander.

Así, pese a que en el mencionado informe se presentaron cifras de capturas y desmantelamiento de estructuras armadas responsables de los ataques a líderes sociales y defensores de derechos humanos, no puede evidenciarse cómo esas acciones y el aumento del pie de fuerza en el Catatumbo ha garantizado la seguridad de líderes y lideresas, así como de las familias que hacen parte del PNIS y de la comunidad en general que subsiste de esta economía ilícita.

Posterior a la firma del acuerdo de paz y luego de los incumplimientos por parte del Estado, se ha evidenciado un incremento en la violación de sus derechos humanos, expresados entre otros, en toques de queda, restricciones a la movilidad (anuncios de “paros armados” “panfletos”), condiciones de confinamiento, implantación de normas de conducta, campos minados con artefactos explosivos, limitación de transporte de víveres, insumos y otros productos, desplazamiento forzado, agresiones sexuales, violencia basada en género, presencia intermitente de personas armadas y portando uniformes, instalación de retenes sobre las vías, reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, atentados y amenazas, todo ello aunado a homicidios selectivos e incluso secuestros presentados en la región.

Con lo anterior ponemos, una vez más, en conocimiento las problemáticas presentadas en el territorio y que no han sido resueltas a la fecha por parte del gobierno nacional.

4. Relatoría y compromisos de las autoridades instadas y convocadas en reunión del 4 de marzo de 2023.

Defensoría del Pueblo Regional: Alerta que los incumplimientos han causado daños, fragmentación comunitaria, riesgos y desconfianza social. Surge esta nueva oportunidad judicial para las comunidades y aplaudimos este espacio. Entre estas nuevas iniciativas debe existir respuesta también a comunidades que tuvieron que desplazarse en razón al incumplimiento de lo acordado.

Llama la atención de la Agencia Nacional de Tierras, frente a la urgencia en avanzar en el cumplimiento en la formalidad de tierras en el marco de la superación del conflicto armado. La Defensoría del Pueblo se compromete al seguimiento de esta orden judicial.

Contraloría General de la República, dependencia de participación ciudadana: para nuestra entidad los ciudadanos (as) son aliados para la veeduría y control fiscal participativo, así se vigilan los recursos. Desde la Contraloría Norte de Santander, receptionamos la denuncia fiscal correspondiente para que inicien el trámite respectivo el día lunes, y se inicie proceso de evaluación y si se observa que hay elementos para la denuncia, se traslada al área correspondiente.

Agencia Nacional de Tierras: En 2017 solo recogimos el 30% de la información de los predios que presentan necesidades o que se encuentran en estado irregular. Por lo tanto, hay un 70% de información que debe ser recolectada y actualizada mediante trabajo de campo, a efecto de entrar a realizar la formalización y la legalización de los predios.

La **Asociación Campesina del Catatumbo- ASCAMCAT** reitera el objetivo de crear una mesa de trabajo para el seguimiento a la orden judicial, lo que debe incluir la participación de accionantes y organizaciones de derechos humanos.

La **Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez- CCALCP:** Expone que este escenario busca hallar alternativas y concertar compromisos para hacer seguimiento al cumplimiento de la orden judicial precitada para avanzar en escenarios de información y participación; garantizando que se mantenga la veeduría hasta que haya una solución en la entrega de todos los componentes faltantes para la población del plan piloto Núcleo Caño Indio.

DSCI- Felipe Tascón: da respuesta a las exigencias de información de la comunidad frente a la situación de inconsistencia y exclusión de personas del programa; afirma desconocer los criterios técnicos utilizados para la focalización y priorización de las familias en la actualización del plan de inversión familiar y entrega de proyecto productivo de ciclo corto. Manifiesta que la inconsistencia se da a nivel nacional, en razón a la desarticulación de la base de datos del programa con los listados de los operadores.

El PNIS establece que va empezar a sesionar en tres lugares, los cuales son Caño Indio, Tibú y Cúcuta, para hacer una evaluación detallada y pormenorizada de los incumplimientos, dejando claro que al contrastar la información de la base datos de la Dirección de Sustitución de Cultivos, sede Bogotá, nivel central, con alguna información de listados que tienen los operadores en cada una de las regiones y territorios es muy diferente. Rinde informe que de las 192 familias del Plan Piloto Caño Indio, 43 están siendo atendidas por el operador en los componentes de proyecto productivo de ciclo corto y no proyecto productivo de ciclo largo.

Informa a los representantes de la comunidad de Caño Indio, que para su caso se contrató un enlace local que brindará atención permanente a la comunidad.

Se pronuncia que esta dependencia durante el 2023 ha avanzado en la identificación en el territorio sobre situaciones generales y particulares, como fallecimientos y/o desplazamientos de personas vinculadas al PNIS a causa de los incumplimientos, entre otros. Afirma que internamente existe una dependencia que se encarga de realizar los trámites correspondientes; y en el caso de las personas fallecidas, da el ejemplo que pueden reconocerse como beneficiarios herederos que estén inscritos en las actas de vinculación.

Propone la reactivación de los Consejos Asesores Territorial- CAT, disponiendo como garantía la articulación y coordinación de las autoridades participes en los encuentros a desarrollar, abriendo un capítulo de concertación e intervención sobre el seguimiento al cumplimiento de la orden judicial en favor del plan piloto Caño Indio. Y con ello, garantizar la participación y vinculación de los accionantes, representante judicial y las partes, en estos escenarios de participación.

Reconoce la existencia de casos de resiembra surgidos con ocasión al incumplimiento de los acuerdos de sustitución.

Indica que el Gobierno Nacional tienen puerta abierta tanto para los inscritos al PNIS, como los que no están inscritos. La estrategia de esta nueva administración es promover el componente colectivo de los proyectos productivos, tal como se consagró en el Acuerdo de Paz de Cartagena.

Aclara a los representantes de la comunidad que frente a su iniciativa de ajuste a los valores de los planes de inversión y proyectos productivos, no es viable. El esfuerzo de recurso presupuestal comprometido para esta administración está ajustado al cumplimiento de lo acordado inicialmente. Culmina asegurando que esta administración del PNIS, priorizará por un estrategia de cumplimiento completo con entregas por bloques, a partir de un barrido completo de la información.

DSCI- Edidvanidt Jácome: informa que el 22 de febrero de 2023, se hizo visita al territorio para identificar novedades; en donde, entre otras, se identificaron situaciones de desplazamiento y fallecimientos. Se encuentran dos personas contratadas para la realización del barrido de información en el territorio.

Gobernación de Norte de Santander: solicita trasladar relatoría.

Alcaldía de Tibú: se compromete a realizar seguimiento y acompañamiento a la comunidad. Facilitando los espacios de preparación y canales de comunicación con las comunidades para realizar el acompañamiento de este proceso.

Definiciones

1. Visita a terreno: traslado de información actualizada de beneficiarios plan piloto núcleo Caño Indio, por cada vereda. Espacios a realizarse por vereda, a partir del **miércoles 22 al sábado 25 de marzo de 2023**, respectivamente en: vereda de Chiquinquirá, Caño Indio, Progreso 2 y Palmeras Mirador. En este escenario se articulará la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y la Agencia de Nacional de Tierra.
2. Fecha convocatoria CAT para el **17 de Abril de 2023**. Se aperturaría en lo sucesivo, acciones de seguimiento al cumplimiento de la orden judicial en favor de población campesina beneficiaria del PNIS plan piloto núcleo Caño

Indio, con participación de accionantes y organizaciones de derechos humanos acompañantes. Lugar: ECTR Caño Indio, Tibú.

3. Propuesta Gobernación de Norte de Santander, revisión de acuerdos de inversiones dirigidas para el núcleo Plan Piloto Caño Indio, para que con dicha información base, el departamento pueda sumarse a las jornadas en el marco del CAT y visita a terreno para el traslado de información a comunidades.
4. Se inicie un trámite incidental al Ministerio de Justicia para conocer la Política Pública de Drogas.

5. SOLICITUDES

PRIMERA. Reactivar, articular y unificar los Consejos Asesores Territoriales (CAT) para el Plan Piloto Caño Indio, con la participación de los accionantes y autoridades locales, departamentales y nacionales, y entes de control para realizar seguimiento, hasta que se supere el incumplimiento de lo pactado con la población campesina beneficiaria del PNIS en el denominado plan piloto núcleo Caño Indio, Tibú y, a partir de este espacio se inste a la Agencia de Renovación del Territorio y entidades adscritas, a cumplir con la orden judicial de acción de tutela con rad. 54-001-33-33-005-2020-00116-00, esto es:

- (i) Se realice una evaluación detallada del cumplimiento de los componentes del programa, respecto de cada una de las personas allí inscritas, y pre inscritas, de tal manera que puedan visibilizarse las condiciones actuales de avance, identificar las dificultades de tipo económico, social o de otra índole que han impedido dar continuidad al programa.
- (ii) Establecer el esfuerzo presupuestal que debe realizarse para culminar el cumplimiento de los acuerdos suscritos con la población campesina del sector rural del Municipio de Tibú (NS).
- (iii) Se plantee un cronograma que permita señalar el plan de acción a seguir, con plazos claros y razonables, que les permitan a los grupos familiares inscritos y preinscritos, tener certeza de la fecha en que se culminará la ejecución del programa.
- (iv) Dentro de este proceso, resulta de vital relevancia, que se tenga en cuenta la participación de los directamente afectados en su calidad de inscritos, o preinscritos, así como de organizaciones que, dentro de su objeto social, tienen la realización de actividades tendientes a la promoción, protección y defensa de los derechos humanos y de los pueblos, así como brindar asistencia a sectores sociales afectados por la violación a los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad e infracciones al derecho internacional humanitario. Como para el caso, serían la Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez CCALCP, ASCAMCAT y COCCAM, entre otras.

SEGUNDA. A la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito sírvase en lo sucesivo y como representantes judiciales de algunos núcleos familiares beneficiarios del PNIS población campesina núcleo Plan Piloto Caño Indio, remitirnos copia de notificaciones y demás avances que realice su entidad en aras de cumplir con los componentes faltantes. Adicionalmente, que se convoque a la CCALCP y organizaciones acompañantes de acciones en los escenarios que se convoquen del CAT para abordar los hechos expuestos en el presente escrito.

TERCERA. Al Ministerio Público se permita requerir a la Dirección Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, información específica sobre informe de cumplimiento en las veredas que conforman el plan piloto núcleo Caño Indio. Así como, hacer seguimiento al cumplimiento de la orden judicial precitada hasta que se supere el incumplimiento de lo pactado con la población campesina beneficiaria del PNIS en este territorio.

Evaluar la presentación de coadyuvancias por parte del Ministerio Público ante la Corte Constitucional, sobre los hechos expuestos en el presente escrito y de conocimiento de la Alta Corte en el expediente T-8.097.843.

CUARTA. A la Contraloría General de la República sírvase iniciar y aperturar la denuncia fiscal correspondiente por los hechos que se ponen de presente a su entidad, por medio de este escrito y en el marco del diálogo entre accionantes y entidades convocadas e instadas para que, desde su mandato se pueda vigilar y controlar el gasto presupuestal ejecutado por la Agencia de Renovación del Territorio y sus entidades adscritas, para la implementación del PNIS en Norte de Santander, y en particular, se sirva informar sobre lo identificado en el caso específico de la población campesina beneficiaria del PNIS en el plan piloto Núcleo Caño Indio.

QUINTA. A la Agencia Nacional de Tierras se permita adelantar acciones para avanzar en la formalización de los predios de familias beneficiarias del PNIS plan piloto núcleo Caño Indio que no se traslapan con polígonos de la solicitud de ampliación y saneamiento del resguardo indígena Bari.

Así como, se permita hacer seguimiento del cumplimiento de lo ordenado en sentencia T-052 de 2017 para informar a la población que se encuentra en traslape con el polígono de la solicitud del resguardo indígena Bari.

Lo anterior, con el fin de que accionantes, la suscrita representante judicial, y presidentes de junta de acción comunal tengan información actualizada y conforme avances y/o definiciones dependiendo de cada uno de las dos situaciones precitadas: predios con traslape y predios sin traslape.

SEXTA. A la Agencia de Desarrollo Rural se sirva informar sobre planes y programas de acceso para la población y acerca de las oportunidades para fortalecer, hacia la generación de ingresos, a la organización comunitaria, asociativa y/o cooperativa existente en la población campesina beneficiaria del PNIS plan piloto núcleo Caño Indio, como una alternativa que les permita superar la crisis humanitaria y socioeconómica generada, hasta que se garantice la culminación de lo pactado en el marco de los acuerdos del PNIS.

NOTIFICACIÓN

Al correo electrónico paraquehayajusticia@ccalcp.org y ascamcatcatatumbo@gmail.com

Atentamente,



JULIA ADRIANA FIGUEROA CORTÉS

Representante Legal

Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez- CCALCP

Organización Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

Elizabeth Pabón Guerrero

ELIZABETH PABÓN GUERRERO

Representante Legal

Asociación Campesina del Catatumbo- Ascamcat

Accionante de la vereda Caño Indio



Wilder Mora A

WILDER MORA

Integrante de la Coccam- Tibú

Coordinadora de Cultivadores (as), Recolectores (as) de hoja de Coca, Amapola y Marihuana- COCCAM